



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCION N° 120

Buenos Aires, 16 MAY 2001

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 900, que tramita en Expediente N° 100.024/97, ordenado por Resolución N° 23 del 12.01.98 (fs. 249/50), en los términos del artículo 41, de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 24.144, 24.485 y 24.627-, instruido para determinar la responsabilidad del Banco Caseros S.A. y de diversas personas físicas por su actuación en el mismo, en el cual obran:

I. El Informe N° 591/F/53-97 (fs. 241/8), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a las imputaciones formuladas en la Resolución N° 23 del 12.01.98 (fs. 249/50), a saber:

1) Emisión de certificados de depósito a plazo fijo sin la correspondiente imposición de fondos, en transgresión a la Circular OPASI-2, Punto 3.5.1.

2) Falta de acatamiento a las indicaciones formuladas por los veedores designados en la entidad que implicó desconocimiento de sus facultades, contraviniendo lo dispuesto por el Memorando N° 1 de fecha 2.02.96 emitido en uso de las facultades derivadas del artículo 34, párrafo tercero, de la Ley N° 21.526, conforme designación efectuada por Resolución N° 39 del 31.01.96 emanada del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

3) Garantías insuficientes para cubrir el aforo previsto en el marco de las asistencias transitorias por iliquidez otorgadas por el B.C.R.A., vulnerando lo previsto por la Comunicación "A" 2372, REMON 1-732, Punto 3.

4) Incumplimientos de disposiciones sobre política de crédito, en transgresión a la Circular OPRAC 1, Capítulo I. Disposiciones crediticias, Puntos 1.7 y 3.1.

II. La persona jurídica sumariada BANCO CASEROS S.A., como asimismo la nómina de personas físicas involucradas en el sumario (fs. 249/50 cits.) integrada por los señores: ALFREDO ALBERTO FERRO, ROBERTO PIO GUALA, DANIEL OMAR RAMOS, JOSE VELTRI, ORESTE ITALO STENGHELE,





1000

97

423

Banco Central de la República Argentina

CELSO PERFECTO ARCIERI, PASCUAL PILLA, ROBERTO FIDEL CAIMI, HECTOR ALFREDO GAY, ANGEL DOMINGO GORGOLIZZO, RAFAEL SALVADOR SODANO, MANUEL ALEIXO, JOSE LUIS RORIGUEZ BLANCO y JORGE OMAR MARCOS.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación acompañada por los sumariados obrante a fs. 252/334

IV. El auto de fs. 335/6 que dispuso con fecha 14.04.99 la apertura a prueba del sumario; las notificaciones cursadas, las diligencias producidas y la documentación e información agregadas en consecuencia (fs. 337/52).

V. El auto interlocutorio del 06.09.99 que cerró dicho período probatorio (fs. 353/4) y sus respectivas notificaciones (conf. fs. 355/60).

VI. El deceso del señor Manuel Aleixo informado por el Señor Secretario de la Excmo. Cámara Nacional Electoral a fs. 308, y

CONSIDERANDO:

L El hecho nuevo que comporta los reanálisis efectuados por las Gerencias Técnicas de que ilustran las actuaciones de fs. 395/98 y vta. y los parámetros actualizados que las mismas han proporcionado, permite una nueva ponderación de la trascendencia de los cargos que en su momento se atribuyeron.

Ello así, tomando en consideración que en esta especie, se torna notoria e inequitativa la falta de proporcionalidad entre el monto infraccional imputado y la gravedad de los apartamientos normativos, para cuya correcta ponderación se hace necesario analizar la magnitud de las eventuales infracciones, en base a si hubo intencionalidad, o beneficio generado para los infractores o perjuicio al Banco Central; por ej.: si el comodato en esencia gratuito, fue precario y signado en los hechos por su transitoriedad y se restituyó el inmueble vacío en breve plazo; determinar asimismo si la emisión de certificados de depósito a plazo fijo, "sin la correspondiente imposición de fondos", es sólo un enunciado; dado que fue la consecuencia de la disolución del "Fondo Compensador" que venía de arrastre del banco absorbido; esto es, una deuda existente que mediante tal método se procedió a saldar evitando una erogación en efectivo; esto es sin afectación de la liquidez de la entidad.

ff



Banco Central de la República Argentina

Finalmente correspondería reanalar si la transitoriedad del faltante de garantías permitió que la situación se regularizara y el B.C.R.A. no tuviera perjuicio alguno para cobrar todos los redescuentos, de donde el monto de \$ 8.700.000 que aparece a fs. 196 sub fs. 10 fue sólo un dato ilustrativo que tenía como única referencia la fecha citada. Tales conclusiones de la Comisión de N° 1 de Directorio de fs. 394.

II. Que del reanálisis efectuado a pedido de la aludida Comisión (fs. 394 cit.) y el curso favorable dado por la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento (fs. 398 vta.) respecto de las conclusiones técnicas a las que arribaron la Gerencia de Supervisión Especializada (fs. 395/7) y la Gerencia de Créditos (fs. 398 y vta.), surge una notoria coincidencia respecto a que en la especie no ha mediado perjuicio para el Banco Central.

En tal sentido las conclusiones de la Gerencia de Supervisión Especializada de fs. 395/6 en lo referente a la Emisión de certificados sin contrapartida de genuino ingreso de fondos sostiene que “atento el modo en el cual la exclusión operó, como producto de este desequilibrio “incremental” no es este Banco Central el perjudicado por cuanto su acreencia fue satisfecha con la entrega de Bonos Previsionales a su valor técnico, prescindiendo entonces la pretensión de cobro de los activos del Banco.”

La misma Gerencia en lo referente a las Garantías insuficientes para cubrir las sumas otorgadas en concepto de redescuentos para situaciones de iliquidez ha señalado que “La falta de cobertura adecuada de las sumas que la entidad solicitara en garantía de sus redescuentos, finalmente y dado que dichas asistencias fueron cobradas mediante la entrega de Bonos Previsionales bajo el régimen de la Com. “A” 2354, a la fecha no constituyó un perjuicio para esta entidad.”

Que este tópico fue uno de los especialmente tenidos en cuenta para dilucidar la incidencia del cargo de mayor cuantificación económica; esto es, las asistencias transitorias por iliquidez otorgadas por el Banco Central que finalmente fueron totalmente canceladas de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 103 del Directorio, del 24.02.00 (fs. 399/401), hecho nuevo, muy posterior a la sustanciación probatoria del presente.

Que de lo expuesto surge que el juzgamiento de la cuestión de fondo ha devenido “abstracta”, dado la escasa trascendencia de las restantes imputaciones, conforme conclusiones de la Comisión N° 1 de Directorio a fs. 418.

Que respecto de la entidad financiera del rubro se ha dispuesto oportunamente la revocación de la autorización para funcionar en los términos del Art. 44, inc. c), de la Ley de Entidades Financieras por Resolución N° 551/96 del Directorio, y la venta de activos y pasivos del mismo a los Bancos de Crédito Argentino S.A. y de Salta S.A. absorbidos con posterioridad por el Banco Francés S.A. y por el Banco Macro S.A. (fs. 364, sub fs. 2).

4/



Banco Central de la República Argentina

Sobre el particular resultan de aplicación las conclusiones de la Gerencia de Créditos de fs. 398 "Al respecto se informa que la deuda por asistencia financiera por iliquidez que fuera otorgada en el año 1995 al ex Banco de Caseros, asumida posteriormente por el ex Banco de Crédito Argentino S.A. y luego por el Banco Francés S.A., fue totalmente cancelada mediante la aplicación de determinados valores -Títulos Públicos y Derechos Creditorios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.023/95- que respaldaban dicha obligación, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Resolución del Directorio N° 103 del 24/02/00- copia anexa-."

Esta situación resulta altamente gravitante en orden a determinar la inexistencia de un interés jurídico actual, toda vez que los hechos imputados han perdido trascendencia, habida cuenta de tratarse de eventuales apartamientos de antigua data.

Que con respecto a la situación de las personas físicas y jurídicas sumariadas cabe destacar que las mismas carecen de antecedentes computables a los efectos de la reincidencia -ver fs.418-.

CONCLUSIONES.

Que en atención a las peculiaridades precedentemente reseñadas que le dan fisonomía propia a estos actuados, conforme lo explicitado en los Considerandos I. y II. y en virtud de lo dispuesto por la Comisión N° 1 de Directorio y lo encomendado luego de los reanálisis efectuados por las "Gerencias de Supervisión Especializada" y "Gerencia de Créditos" y el curso favorable dado por la "Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento", se concluye que las conductas reprimidas, por su naturaleza, no tuvieron virtualidad para configurar infracción alguna, imponiéndose una decisión absolutoria en el caso sub-examine.

Que, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Excluir de las presentes actuaciones al señor Manuel Aleixo por hallarse acreditado su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, inciso 1º del Código Penal de la Nación, por asimilación.

9/



Banco Central de la República Argentina

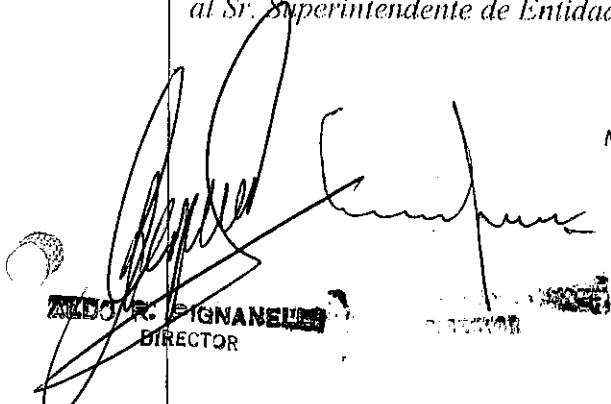
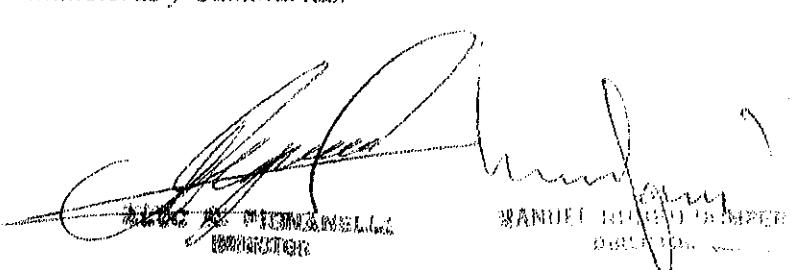
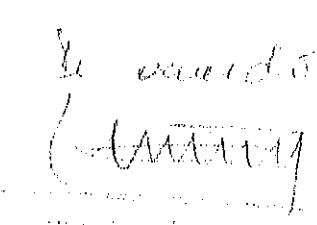
- 2º) Absolver al ex BANCO CASEROS S.A. y a los señores: ALFREDO ALBERTO FERRO, ROBERTO PIO GUALA, DANIEL OMAR RAMOS, JOSE VELTRI, ORESTE ITALO STENGHELE, CELSO PERFECTO ARCIERI, PASCUAL PILLA, ROBERTO FIDEL CAIMI, HECTOR ALFREDO GAY, ANGEL DOMINGO GORGOLIZZO, RAFAEL SALVADOR SODANO, JOSE LUIS RORIGUEZ BLANCO y JORGE OMAR MARCOS.

3º) Dése oportuna cuenta al Directorio.

4º) Notifíquese.

GUILLERMO L. VILLALBA
PUBLICACIONES
ENTIDADES FINANCIERAS Y CIVILES

108.120/91 JUSTICIA

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° E. 100.024/97 Act.	FECHA N° (A21)
(de fs. 421 vta.)			
Ref.: BANCO CASEROS S.A., Sumario N° 900. (Expediente N° 100.024/97).			
<p>VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL DIRECTORIO EN REUNION DEL 15/5/01</p> <p>De acuerdo con el proyecto de resolución de fs. 422/426 de las presentes actuaciones, pase al Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.</p> <p> ALDO R. PIGNANELLO DIRECTOR</p> <p> MANUEL R. GÓMEZ DIRECCION</p> <p> GUILLERMO A. VARELA</p>			

B.C.R.A.

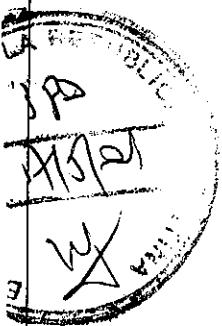
Referencia
Exp. N°
Act.

10002497

HOJA N°



Pase a la Gerencia de Asuntos Contenciosos a sus efectos.



JUAN CARLOS BARALE
M/C SUBGERENCIA GENERAL DE
CUMPLIMIENTO Y CONTROL